

- Verduras: 1,68 por 100.
- Otras materias: 19,46 por 100.

C. «Adapta».—Leche para lactantes, P. E. 21.07.67, con la siguiente composición:

- Leche entera en polvo, 26 por 100 MG: 41,9 por 100.
- Lactosa químicamente pura: 26 por 100.
- Grasas vegetales: 17 por 100.
- Almidón de patata precocido: 8 por 100.
- Sacarosa, 4,2 por 100.
- Otras materias: 2,1 por 100.

D. «Adapta-2».—Leche para lactantes, P. E. 21.07.58, con la siguiente composición:

- Leche descremada en polvo, 1 por 100 MG: 30,15 por 100.
- Sacarosa: 20,72 por 100.
- Grasas vegetales: 13,97 por 100.
- Leche entera en polvo, 2a por 100 MG: 9,75 por 100.
- Harina de arroz precocida: 7,52 por 100.
- Harina de soja entera, precocida: 5,11 por 100.
- Lactosa químicamente pura: 3,16 por 100.
- Almidón de patata precocido: 2,58 por 100.
- Otras materias: 7,04 por 100.

E. «Letrama».—Leche para lactantes, P. E. 21.07.17, con la siguiente composición:

- Leche descremada en polvo, 1 por 100 MG: 27,19 por 100.
- Lactosa químicamente pura: 16,29 por 100.
- Sacarosa, 11,68 por 100.
- Grasas vegetales: 10,44 por 100.
- Harina de arroz precocida: 6,43 por 100.
- Harina de soja precocida: 5,91 por 100.
- Almidón de patata precocido: 5,55 por 100.
- Aceite MCT (triglicéridos de cadena media): 5,44 por 100.
- Miel: 4,54 por 100.
- Lecitina de soja: 1,98 por 100.
- Otras materias: 4,55 por 100.

F. «Elacto».—Alimento para lactantes, P. E. 21.07.17, con la siguiente composición:

- Leche descremada en polvo, 1 por 100 MG: 58 por 100.
- Grasas vegetales: 9,5 por 100.
- Sacarosa: 29,2 por 100.
- Otras materias: 3,3 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16925 *ORDEN de 29 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «C A V Condiesel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de bombas de inyección.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «C A V Condiesel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero, y la exportación de bombas de inyección.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «C. A. V Condiesel, S. A.», con domicilio en San Cugat del Vallés (Barcelona) y N. I. F. A-08087173.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barras de acero aleado rápido, de 71 milímetros de diámetro, calidad M-35, con una composición centesimal de: 0,82/0,90 por 100 C; 0,20/0,25 por 100 Si; 0,20/0,40 por 100 Mn; 3,80/4,20 por 100 Cr; 5,75/6,25 por 100 Mo; 1,85 por 100 V, de la P. E. 73.73.14.1.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

D) Bombas de inyección, sistema rotativo DPA, con su correspondiente anillo de levas incorporado (con un peso unitario de 280 gramos) de la P. E. 84.10.78.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad de producto exportado, que lleve incorporado un anillo de levas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 800 gramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentaje de pérdidas se establece en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49, el 65 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y diámetro, de la primera materia realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de marzo de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.